



Ciento maravedis.

**SELLO CUARTO, VEINTE  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
SETECIENTOS OCHENTA Y  
DOS.**

de esta N. S. y M. D. Ciu. de Mexico: Certifico que en  
 Cabildo celebrado á tres de Mayo de este año de mil  
 setecientos ochenta y dos, se vio el Papel anteced.  
 del Sr. D. J. de Tevallo Intend. interino desta Prov. dixi-  
 gido al Sr. Conxex. con el Interim. q. le acompaña de la R. C.  
 de S. M. de ocho de Mayo de mil setecientos ochenta y uno, sobre  
 Fabricas de Lanas del Reyno, gracias, y Privilegios, que les concede  
 y el Fuero á la R. Junta de Comercio, y sus subdelegados,  
 con lo demás q. contiene el que se leyó á la letra; y la Ciu. entera  
 de su contexto trató y confirió el asunto, y teniendo presente  
 lo manifestado q. el Sr. D. Antonio Vexgaza Procurador  
 Jindico Genexal en Cav. de Mexico el que rige, y en este, sigue  
 la nominacion de Vehedores pertenece al Ayuntamiento  
 de tiempo immemorial, y es conforme á Ley del Reyno; que  
 está en la posesion, sin cosa en contrario; que es justo que la  
 Ciudad las calidades, y circunstancias de los que manejan los  
 Artes, Oficis, ó Fabricas, como Caveras de lino, y que ni disputa, ni  
 responde á las Regalias, y franquicias que estas deven gozar,  
 y les están concedidas, ni á las Juntas de los subdelegados  
 conforme á la R. C. de S. M. de S. M. ya citada; y asy esta  
 Leguna inteligencia, y esta de que el Sr. D. Manuel Mayoral  
 Intend. que fue desta Prov. pretendió nombrar Vehedores  
 de Pasamaneros en el año de mil setecientos setenta y siete; y  
 mediante lo que se representó, y á la R. Junta Genexal  
 de Comercio, continúo esta Ciu. en hacer lo dho. nombramto.